JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de 2022

Proceso No. 2022-00191

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del Proceso, efectuando el juramento estimatorio en la forma y términos que exige dicho precepto legal.

2º) Alléguese certificado de libertad y tradición del bien inmueble involucrado en el contrato de compraventa, cuya resolución se depreca.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 057, del 2 de junio de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria